



CUT: 190073-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0325-2025-ANA-AAA.U

Callería, 15 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 190073-2022, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la empresa NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A., con RUC N° 20100123500, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en adelante La Ley), la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento) concordante con el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), establecen que la Autoridad Nacional del Agua puede iniciar procedimientos sancionadores ante infracciones a la normativa hídrica;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser excepcionalmente ampliado por un máximo de tres (3) meses, previa emisión de una resolución debidamente sustentada antes de su vencimiento. La Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los "Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338 y su Reglamento", ratifica este plazo de nueve (09) meses;

Que, mediante Notificación N° 0035-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE, recepcionada con fecha 20 de setiembre de 2025, la Administración Local de Agua Perene, comunicó a la empresa NEXA RESOURCES ATACOCHA S.A.A., el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en razón que con fecha 10 de noviembre del 2022, se verificó que en las coordenadas UTM DATUM WGS84 (Punto 5) 501590=E y 8697971=N y en las coordenadas UTM DATUM WGS-84 502305=E y 8698227=N se vienen efectuando vertimiento sin autorización conforme al Informe Técnico N° 0263-2022-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR; así

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 6193223B

mismo se realizó una inspección en la fecha 06 de diciembre 20223 y en el Ítem VI del Informe Técnico N° 0039-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/CECM también se mencionan presuntos incumplimientos; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos respectivos;

Que, la infracción, motivo de la notificación está sustentada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, por el cual establece como infracción en materia de recurso hídricos: “Efectuar vertimientos sin autorización” y, en el literal d) del artículo 277° del Reglamento: “Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua (...), sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”;

Que, mediante documento GL-2024-1203, de fecha 27 de setiembre de 2024, la empresa NEXA RESOURCES ATACUCHA S.A.A., realiza sus descargos respectivos conforme al fundamentos expuestos en el citado escrito;

Que, mediante Informe N° 0002-2025-ANA-AAA.U-ALA.PE/CECM, de fecha 13 de enero de 2025, la Administración Local de Agua Perene, solicita opinión a la AAA Ucayali respecto al descargo realizado por la empresa NEXA RESOURCES ATACUCHA S.A.A., por el inicio del PAS; solicitud que ha desvirtuado el proceso para su atención de manera oportuna, considerando que no aplica en un procedimiento administrativo sancionador, que la Autoridad Resolutiva, se pronuncie en el proceso instructivo a cargo de la ALA Perene;

Que, mediante Informe Legal N° 0038-2025-ANA-AAA-U/JCMR, se señala que, el Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido instruido contra la empresa NEXA RESOURCES ATACUCHA S.A.A., por la presunta infracción que se le imputa contenida en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “d” del artículo 277 de su Reglamento, conforme a los hechos descritos en la Notificación N° 0035-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE;

Que, de la revisión del expediente, se verifica que la notificación de imputación de cargos a la administrada, se realizó el 20 de setiembre de 2024, por lo que, al 15 de julio de 2025, el plazo máximo para resolver el procedimiento había vencido sin que se haya emitido y notificado la resolución correspondiente, configurándose la caducidad administrativa de conformidad con el artículo 259° del TUO de la LPAG; y si bien, la oficina de asesoría jurídica enfrenta una carga laboral y limitaciones de personal que afectan los tiempos de respuesta, lo cual es reconocido para futuras mejoras en la emisión de resoluciones dentro de los plazos, estas circunstancias no suspenden el plazo legal para la caducidad;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 252.1 del artículo 252 del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la facultad de la administración para determinar la existencia de infracciones prescribe en el plazo de cuatro (4) años. En el presente caso, la acción constitutiva de la presunta infracción fue verificada en campo el 10 de noviembre de 2022 y con fecha 06 de diciembre de 2023, por lo que, a la fecha 15 de julio de 2025, dicho plazo no ha transcurrido en su totalidad. En tal sentido, si bien se ha configurado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador en curso, ello no implica la extinción de la potestad sancionadora de la Autoridad Administrativa del Agua, la cual se mantiene vigente dentro del plazo legal previsto para su ejercicio;

Que, en virtud de lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la LPAG, corresponde disponer que la Administración Local de Agua Perene evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. Este nuevo procedimiento podrá hacer uso de las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios primigenios. Es crucial que en el nuevo procedimiento se realice una correcta diligencia de las notificaciones de inicio del

PAS y del informe final, incluyendo sello, fecha y hora de recepción, y que estas sean debidamente registradas en el SISGED institucional para evitar dilaciones futuras;

Que, en ese sentido, la caducidad declarada de oficio y el archivo del procedimiento no eximen de responsabilidad al administrado respecto de los hechos materia de imputación, sino que representan la conclusión del procedimiento por razones estrictamente formales, derivadas del vencimiento del plazo legal para su resolución. En consecuencia, la decisión adoptada no afecta la valoración de los actos presuntamente infractores, ni limita la facultad de la administración para ejercer nuevamente su potestad sancionadora dentro del plazo de prescripción correspondiente;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de Oficio, la **Caducidad Administrativa** del Procedimiento Administrativo Sancionador, instaurado contra la empresa NEXA RESOURCES ATACocha S.A.A., a través de la Notificación N° 0035-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la CONCLUSIÓN y ARCHIVO del procedimiento administrativo sancionador instaurado con la Notificación N° 0035-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Administración Local de Agua Perene, evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la empresa NEXA RESOURCES ATACocha S.A.A., conforme lo establece el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General considerando que la facultad sancionadora de la Administración no ha prescrito, precisando que los mismos documentos y/o medios probatorios utilizados primigeniamente al quedar subsistentes los mismos servirán para iniciar el respectivo procedimiento sancionador, teniendo en cuenta que los cargos de notificación del inicio del (PAS), como el informe final deben ser diligenciados correctamente con el sello de la empresa fecha y hora de recepción y estas ser subidas al SISGED institucional, de tal forma evitaremos dilaciones en la proyección de resoluciones directorales.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa NEXA RESOURCES ATACocha S.A.A., y a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI